

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## FE DE ERRATAS

LEYES N<sup>os</sup>. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575

Mediante Oficio N<sup>o</sup> 287-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de las Leyes N<sup>os</sup>. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575, publicadas en la edición del día 6 de julio de 2005, en las páginas 296119 a 296123.

## DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

## DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

12133

## PODER EJECUTIVO

## PCM

### Aprueban Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano

#### DECRETO SUPREMO N<sup>o</sup> 046-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3<sup>o</sup> del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 083-2004-PCM, establece en virtud al Principio de Eficiencia, que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final;

Que, asimismo, el precitado artículo 3<sup>o</sup> establece en virtud al Principio de Economía, que en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

Que, el artículo 88<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 084-2004-PCM, establece que por mandato normativo las Entidades podrán adquirir bienes y contratar servicios generales en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de la economía de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado, encargando a una Entidad la ejecución del proceso de selección para que seleccione al proveedor o proveedores que se encargará de la atención de sus requerimientos de bienes y servicios;

Que, el artículo 90<sup>o</sup> del mencionado Reglamento establece que mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros se establecerá el listado de bienes y servicios sujetos a la modalidad de compras corporativas obligatorias, las entidades participantes, así como la unidad de compras del Gobierno Nacional que se encargará de efectuar los procesos de selección correspondientes, y se señalará las entidades que, en última instancia, determinarán las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del mismo Reglamento establece que mediante Decreto Supremo

se deberá diseñar un Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias;

Que, en consecuencia, es pertinente aprobar el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias, de acuerdo con las normas antes mencionadas;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 083-2004-PCM;

## DECRETA:

**Artículo 1<sup>o</sup>.- Aprobación del Plan Piloto**

Apruébese el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano.

**Artículo 2<sup>o</sup>.- Listado de bienes y servicios**

El Plan Piloto comprende la adquisición y contratación obligatoria de los siguientes bienes y servicios:

- Telefonía Fija
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT
- Antivirus
- Computadoras
- Papel Bond 80 gr.
- Archivadores de palanca lomo ancho tipo A4
- Fólder Manila tipo A4
- Lapiceros
- Lápices
- Discos Compactos
- Disquetes

**Artículo 3<sup>o</sup>.- Entidades participantes**

Las Entidades que participarán obligatoriamente en el Plan Piloto son las siguientes:

- La Presidencia del Consejo de Ministros
- El Ministerio de Economía y Finanzas
- El Ministerio de Relaciones Exteriores
- El Ministerio de Defensa
- El Ministerio de Justicia
- El Ministerio de Interior
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- El Ministerio de la Producción
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- El Ministerio de Salud
- El Ministerio de Educación
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- El Ministerio de Energía y Minas
- El Ministerio de Agricultura

No se consideran en el presente proceso los organismos públicos descentralizados ni demás dependencias adscritas a las Entidades mencionadas.

**Artículo 4<sup>o</sup>.- Entidades Técnicas**

Las Entidades Técnicas que, en última instancia, determinarán las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias, serán las siguientes:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la contratación del servicio de Telefonía fija y SOAT.
- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, para la adquisición de Antivirus y computadoras.
- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría General, para la adquisición de Papel Bond 80 gr., archivadores de palanca lomo ancho tipo A4 y Fólder Manila tipo A4, Lapiceros, Lápices, Discos Compactos y Disquetes.

**Artículo 5<sup>o</sup>.- Unidades de Compras**

Considerando los diversos tipos de bienes y servicios que serán materia de la presente compra corporativa obligatoria, se constituirán tres (3) Unidades de Compras adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, de acuerdo a las siguientes características:

1. Unidad de Compras para la contratación del servicio de telefonía fija y SOAT, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dos expertos independientes.

2. Unidad de Compras para la Adquisición de Computadoras y Antivirus, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dos expertos independientes.

3. Unidad de Compras para la contratación de Útiles de Oficina (Papel Bond A4 80 gr., Archivadores de Palanca lomo ancho tipo A4, Folders Manila tipo A4, Discos Compactos, Disquetes, Lapiceros, Lápices), la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Tres expertos independientes.

Los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas para cada Unidad de Compras, podrán ser los mismos. La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará el apoyo técnico y administrativo que requieran las Unidades de Compras y contratará a los expertos independientes y asesores en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado que se requieran.

Los titulares de las Entidades mencionadas nombrarán a su(s) representante(s) que integrarán las Unidades de Compras, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es la Entidad encargada de ejecutar los procesos de selección, a través de las tres (3) Unidades de Compras, y de resolver los recursos de apelación a través de su Titular.

**Artículo 6º.- Determinación de Plazos**

Las entidades participantes deberán remitir sus requerimientos de bienes y/o servicios que deben ser incorporados en la Compra Corporativa, dentro de los plazos que establezca la Unidad de Compras, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

La Unidad de Compras consolidará los requerimientos de las Entidades participantes y los remitirá a las Entidades Técnicas respectivas, a fin que éstas determinen las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorios. La Unidad de Compras establecerá los plazos para que las Entidades Técnicas cumplan con el encargo.

**Artículo 7º.- Plazo para la convocatoria de los procesos de selección**

Las Unidades de Compras deberán convocar a los respectivos procesos de selección en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días naturales desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 8º.- Adquisiciones y contrataciones incluidas en el Plan Piloto**

Las Entidades participantes deberán remitir a la Unidad de Compras toda la información relacionada a los bienes y servicios indicados en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y que se incorporarán a la Compra Corporativa Obligatoria, considerando para el efecto, todos los bienes y/o servicios cuyas convocatorias a procesos de selección, estén previstas de realizarse en sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Ejercicio Fiscal 2005, salvo que dichos bienes y servi-

cios a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, ya hayan sido adquiridos o contratados o se encuentren en pleno proceso de selección.

**Artículo 9º.- Atención de necesidades en caso de desabastecimiento**

Las Unidades de Compras establecerán los cronogramas en que se ejecutarán las etapas de los respectivos procesos de selección.

El incumplimiento del cronograma habilitará a las respectivas Entidades participantes que se vean ante la posibilidad cierta y concreta de un eventual desabastecimiento derivado de dicho retraso, a adquirir o contratar los bienes y servicios indispensables para el normal desempeño de sus funciones sólo por el plazo y la cantidad suficiente para la atención de sus necesidades hasta la fecha en que se haya previsto el inicio de la ejecución de las prestaciones materia de la compra corporativa, siempre que se configure el supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para lo cual deberán tramitar la exoneración que corresponda.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12135

**Aprueban el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 047-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, la CVR presentó al país en agosto del 2003 un Plan Integral de Reparaciones donde se combinan formas individuales y colectivas, simbólicas y materiales de resarcimiento. El informe final de la CVR indica que este Plan debe ser financiado creativamente por el Estado, pero también por la sociedad y la cooperación internacional;

Que, cabe resaltar la Vigésimo Octava Política del Acuerdo Nacional referida a la Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial. A través de ésta, el Estado se ha comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre la materia;

Que, en febrero del 2004, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, fue creada la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, en el mes de agosto del año próximo pasado, a través del Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM, se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales, estableciéndose los ejes programáticos de reparación, los ámbitos prioritarios para la ejecución de las acciones de reparación y sus entes ejecutores. Para tal fin, la norma encarga a la Comisión Multisectorial la elaboración y publicación del Texto Único Concordado del Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Reparaciones Integrales, así como la Pro-